



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día siete de marzo de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 12269/2000 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ ACTUALIZACION TECNOLOGICA DEL AVION SANITARIO"**.....

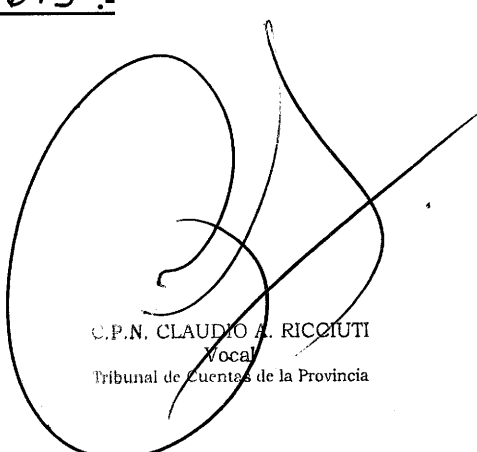
Atento el estado de las actuaciones el Cuerpo Plenario RESUELVE:

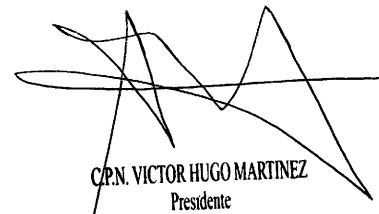
REMITIR en devolución el expediente de referencia.....

Por Secretaría Privada se dará cumplimiento a lo aquí resuelto. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y DR. Rubén Oscar HERRERA.....

**ACUERDO PLENARIO N° 645 .-**

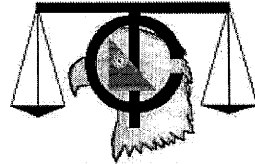
  
DR. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Informe Legal N° 52 / 05

Letra: TCP- CA

Ushuaia, 23 FEB 2005

Sr. Vocal Legal:

Vienen a este Cuerpo de Abogados el expediente N° 12269/ 00 caratulado: "S/ Actualización Tecnológica del Avión Sanitario" a efectos de emitir opinión al respecto:

### **I.- LA CUESTION**

Atento al estado de las presentes actuaciones, las mismas son giradas por la Secretaria Legal a la suscripta: "...a fin de verificar si lo firmado con la empresa B.C.I refleja lo analizado oportunamente por el Tribunal de Cuentas en cuanto a las recomendaciones efectuadas".

Cabe recalcar que la presente documentación fue visada por el Secretario Contable, sin formular observación alguna.-

### **II.- ANTECEDENTES**

Mediante Notas N° 446/ 2004 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, N° 577/ 04 de la Secretaria Legal y Técnica y N° 081/ 2004 del Bloque Justicialista de la Legislatura Provincial, solicitaron la intervención del Tribunal de Cuentas respecto de la devolución del Avión Sanitario Lear Jet 60 a la firma B.C.I.-

En ese orden de ideas, el Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 572, el cual se le dio carácter externo mediante Resolución Plénaria N° 161/ 2004 realiza un pormenorizado análisis de la temática en cuestión teniendo en cuenta la relevancia del tema a tratar.-

Dicho Acuerdo concluye que:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“1.- La Provincia arriba a la negociación con la B.C.I desde el momento que se colocó de manera voluntaria en el incumplimiento de los pagos originariamente pactados, es así que los plazos perentorios que surgen de los posteriores acuerdos son de exclusiva responsabilidad de la Provincia. En este punto, cabe aclarar que dichos incumplimientos no produjeron mayores costos por intereses, dado que en la negociación final estos habrían sido condonados. No obstante este Tribunal de Cuentas queda a la espera de la remisión del acuerdo final que el Poder Ejecutivo Provincial haya suscripto.*

*2.- Dentro de la materia bajo análisis y según lo informado por el Ministerio de Economía, la opción de rescisión negociada aparecería como menos onerosa que las previstas contractualmente tal como se encuentra expresado en el punto VI apartado c.3 c.4º párrafo.-*

*3.- Es dable destacar que el Señor Gobernador en virtud de las atribuciones conferidas pro el art. 135º de la Constitución Provincial se encuentra facultado para llevar adelante el proceso tendiente a la devolución del avión sin perjuicio de las acciones que pueda llevar a cabo la Legislatura en el marco de la Ley Provincial N° 602 y la Comisión de Seguimiento que dicha norma establece.-*

*Al respecto es menester hacer mención que dicha ley no se encuentra reglamentada y no resulta clara la participación de la legislatura por las particularidades de especificidad que presenta el leasing financiero, donde se vislumbra en éste caso la posibilidad de conflictos de poderes donde este Órgano no resulta ser autoridad competente.-*

*4.- Como se mencionó oportunamente el Proyecto Acuerdo de Devolución de Aeronaves remitido por el Secretario Legal y Técnico a través de Nota n° 577/ 04 a éste Órgano a fin de que efectúe las recomendaciones que al respecto estimen corresponder, al ser meramente un proyecto y al no encontrarse el acto perfeccionado no resultaría factible la opinión de carácter definitivo de éste Órgano.-*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

5.- No obstante el análisis efectuado *ut- supra* ésta Vocalía no se encuentra en condiciones para merituar la oportunidad, mérito y conveniencia de la temática en cuestión, dado que el control de gestión no es competencia de éste Organismo.-

En ese orden de ideas entendemos que no es necesario abordar en el análisis de las consecuencias y responsabilidades legales de la rescisión, como así también de los reparos contractuales que la misma debe contener, por ser materia específica de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 3.-

En relación a la consulta sobre perjuicio fiscal, se entiende que no existe por cuanto según lo informado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y teniendo en cuenta la cláusula de rescisión del contrato original, resulta menos onerosa la opción adoptada para al devolución de la aeronave.

Por otra parte y una vez decidida la devolución de la aeronave, los gastos necesarios para mantener en estado óptimo el resto de la flota, no pueden ser considerados como perjuicio fiscal, atento a que los mismos forman parte del costo operativo de los aviones.

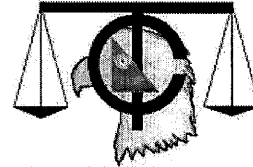
Asimismo este Tribunal no puede merituar que es lo mas conveniente, si la devolución o no del avión, por cuanto la misma se encuadra dentro de la evaluación por parte del Poder Ejecutivo de la oportunidad , mérito y conveniencia y del ejercicio del Poder Legislativo de sus atribuciones, en cuanto al control de gestión ( Artículo 105º, Inc. 25), aún cuando dicha atribución no está legislada ni reglamentada. Amén de ello, vale consignar que este Cuerpo entiende prudente no pronunciarse sobre el dominio de la aeronave, por haber tomado conocimiento que dicho tema está siendo analizado en instancia judicial.

Por otra parte no es posible ponderar económicamente a priori cual de las alternativas será la mejor, por cuanto interviene distintos factores no económicos y que no se pueden mensurar a futuro”.-

Por otro lado este Tribunal le solicita al Poder Ejecutivo Provincial que se remita la documentación que haya suscripto con la Firma B.C.I.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### **III.- ANALISIS**

En ese orden de ideas y de conformidad a lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 161/ 2004 mediante Nota M.E.H y F n° 11/ 2005 (fs. 1018) el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas remite los actuados a este Organo.

En la misma nota deja constancia que la empresa BCI ha reclamado verbalmente la falta de devolución del Equipo de mantenimiento de Vida en Aeronave, que si bien fue provisto por otra empresa, su costo fue financiado dentro del leasing. Detalle de dicho equipamiento figura en el Peritaje efectuado por el Ing. Aeronáutico Héctor Hugo BONAFERT- Apartado 3.0 Aviones y Equipamiento- Equipamiento para traslado sanitario-, que se acompaña.

El ministro reconoce que no se devolvió el equipo reclamado, expresando que igualmente se suscribió el Certificado de Cancelación de Contrato de Leasing.

Ahora bien visto el Acuerdo Aclaratorio de fecha 22 de Octubre del 2004 (fs. 936/ 941) mediante la cual se vislumbra que la Provincia y BCI confirman y ratifican lo vertido oportunamente en el Acuerdo de Entendimiento del 9 de septiembre del 2004.

Asimismo pactan las partes entregarse entre sí los certificados que confirmen la extinción del arrendamiento, la cancelación de la opción de Compra, y la cancelación de la Carta Intención entre las partes de fecha 14 de junio del 2002, así como también la cancelación de la opción de compra establecida en el Acuerdo de Entendimiento, de fecha 9 de septiembre de 2004.-

A fs. 1013/ 1017 corren glosado los certificados de cancelación de Contrato de leasing de ambas partes tal lo pactado en el punto 4º del Acuerdo Aclaratorio de fecha 22-10- 04.-

### **IV.- CONCLUSIÓN**

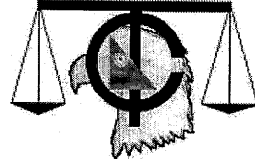
Por lo expuesto, conforme el estado de las actuaciones y teniendo en cuenta lo plasmado en el Acuerdo Plenario N° 572 se concluye que no habría nada que objetar en las negociaciones que realizó la Provincia con la BCI en relación con la finalización del contrato de leasing con el Lear Jet 60.

No obstante, en virtud de lo vertido en la Nota N° 11/ 2005 en su segundo párrafo se expresa que la empresa BCI ha reclamado verbalmente la falta de devolución del Equipo de Mantenimiento de Vida en Aeronave, el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas en la misma Nota ( fs. 1018) reconoce que no se procedió a la devolución.-

Cabe aclarar que aunque ya se haya suscripto el Certificado de Cancelación del Contrato de leasing, con lo que el mismo queda formal y definitivamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cancelado, igualmente por una cuestión de buena fe, premisa que debe imperar en toda negociación se debería arbitrar las medidas para proceder a la devolución de lo reclamado.-

Se adjunta junto al presente Informe legal, la Resolución Plenaria N° 161/2004 y el Acuerdo Plenario N° 572.-

Con las consideraciones precedentes se remiten las presentes actuaciones para la prosecución del tramite.-

Dra. ROMINA VALERIA PEREYRA  
ABOGADA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Presidencia a sus efectos.  
VOCALIA LEGAL - USHUAIA.

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

24 FEB 2005

*Por Secretarías de Miembros se incorporarán el tema en la parr. Reunión Plenaria de Miembros, para conocimiento de sus intermedios.*

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

24-02-05